



PROCESO: DECLARATIVO DESLINDE Y AMOJONAMIENTO 2021-00147
DEMANDANTE: MARCOS ALDANA CASAS
DEMANDADO: ENRIQUE CASTAÑEDA E.

Sutatausa, noviembre veinticinco (25) del dos mil veintiuno (2021)

El señor MARCOS ALDANA CASAS a través de apoderado judicial presenta demanda Declarativa de Deslinde y Amojonamiento, en contra de ENRIQUE CASTAÑEDA ESPEJO, relacionado con el predio Santa Inés de propiedad del demandante, ubicado en la vereda Peñas del Boquerón de Sutatausa y Ráquira perteneciente al demandado.

Revisada la demanda se observa que adolece de los siguientes defectos:

- 1.- El Predio Santa Inés ni en los hechos ni pretensiones lo identifica con folio de Matrícula Inmobiliaria ni Cédula Catastral, como si lo hace con el predio a deslindar Ráquira de propiedad del demandado, aunque de éste último no indica el lugar de ubicación.
- 2.- No se indica la estimación de la cuantía, la cual para el caso presente se hace necesaria a efecto de establecer la competencia, tal como lo indica el Art. 26 numeral 2º del C. G. P.
- 3.- Si bien se allega un dictamen pericial, en él se indica que por solicitud del cliente (demandante), se procedió a hacer la identificación de los predios Santa Inés, La Esperanza y Peñas, pero en la demanda solo se refiere al inmueble Santa Inés, es decir no existe relación entre éstos escritos, como tampoco se determina con claridad la línea divisoria entre los predios a deslindar.
- 4.- Los hechos no son claros y no guardan relación con las pretensiones.

Toda vez que la demanda no reúne los requisitos de los Arts. 82 y 401 del C.G.P. procederá a inadmitirla, concediéndole a la parte actora el termino de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo tal como lo indica el Art. 90 de la norma en cita.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la demanda Declarativa de Deslinde y Amojonamiento instaurada por el señor MARCOS ALDANA CASAS en contra de ENRIQUE CASTAÑEDA ESPEJO, respecto de los predios Santa Inés de propiedad del

demandante y el predio Ráquira perteneciente al demandado, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, tal como lo indica el Art. 90 del C. G. P.

TERCERO: Reconocer al Dr. LIBARDO BENJAMIN VELOZA RUBIANO como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos relacionados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



LILIANA DEL PILAR NOVA PEÑA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUTATAUSA.
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO 037**
fijado hoy 26 de noviembre de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

MARIA CRISTINA CUBILLOS MARTÍNEZ
Secretaria